



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Oscar Darío Vásquez Torres
Demandado	Arándanos y Más S.A.S.
Radicado	05001310502520210033300
Auto Interlocutorio No.	159
Decisión/Temas	Acepta Desistimiento de la Demanda

El pasado 27 de febrero, el demandante Oscar Darío Vásquez Torres, allegó memorial suscrito por él, por su apoderado, doctor Sergio Luis Hernández García y por la apoderada de la sociedad demandada, doctora Angelica María Rodríguez Cordero, a través del cual manifiesta que:

“se ha llegado a un ACUERDO DE PAGO DE HONORARIOS con el demandado, razón por la cual, solicitamos la TERMINACIÓN ANTICIPADA del proceso.

Ante estas circunstancias, manifestamos a la señora Juez, que presentamos DESISTIMIENTO de la acción impetrada y ruego al Despacho, proceder de conformidad y archivar las presentes diligencias.

La apoderada de la parte demandada, encontrándose debidamente notificada, COADYUVA a esta solicitud y de común acuerdo, manifestamos que no habrá lugar a condena en costas”

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.*

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento



producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que esta proviene del demandante, de su apoderado, quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por su mandante y allegado al plenario, y fue además coadyuvada por la apoderada de la sociedad demandada, la cual también tiene la facultad expresa de desistir. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que la solicitud fue coadyuvada y suscrita igualmente por la apoderada de la sociedad demandada. Advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES** en contra de **ARÁNDANOS Y MÁS S.A.S**; de conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante, coadyuvada por la sociedad demandada, y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: sergioluishz@hotmail.com; oscardariovt@hotmail.com;

Demandada: melissaestrada.gonzalez@gmail.com; juridica2215@gmail.com;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 020 del
02/03/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e9fe00426296d6107ecac7598a10761c794ece40643268a8d3db89c0313371**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>